RESOLUCIÓN No. 125
28 de Mayo de 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACION SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SPDT-SASI- 008-2026

"CONTRATO DE TRANSPORTE DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA"

El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el Decreto 096 del 06 de Noviembre de 2025 expedidos por el Señor Alcalde del Municipio de Buriticá, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Buriticá, publicó en el Secop II los estudios previos, pliego de condiciones, presupuesto oficial, análisis del sector, así como los documentos anexos, desde el pasado 05 de Mayo de 2026 para el proceso No. **SPDT-SASI- 008-2026**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE TRANSPORTE DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA"**
2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la secretaria de Hacienda, del Municipio de Buriticá, certificó que existe presupuesto para adelantar la contratación según la Disponibilidad Presupuesta SPGR No. 426 del 30 de Abril de 2026 con el Rubro Presupuestal N° 00AD-4001-1400-2025-05113-0009 del Sistema General de Regalías SGR, presupuesto oficial del presente proceso de selección por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESEINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L.C ($304.561.380).**
3. Fue establecido como plazo para presentar observaciones al proceso, el comprendido entre el 05 hasta el 11 de Mayo de 2026 a la 18:00; termino durante el cual no se presentaron observaciones a través de la plataforma de SECOP II.
4. De conformidad con dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" en sus siguientes artículos indican:

"Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015…

*… 2. Se hayan recibido solicitudes de **por lo menos dos (2) Mipyme colombianas** **para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación…"*

5. Por lo tanto, el día 11 de Mayo de 2026 hasta 18:00, era la fecha límite para la presentación de mínimo dos solicitudes de limitación a MIPYMES, la cual no se recibieron

6. Que, de acuerdo con el cronograma establecido para el presente proceso, en la fecha del 19 de Mayo de 2026 a las 17:00; se tenía previsto el cierre del proceso, recibiéndose las siguientes propuestas:



7. Que, una vez evaluados y verificados los requisitos habilitantes por parte del Equipo Estructurador y Evaluador, surtiendo la etapa de evaluación de las propuestas, se procedió a la publicación en el SECOP II, del informe de evaluación y el resultado fue el siguiente:

RESUMEN EVALUACIÓN FINAL:

ORDEN	ENTIDAD	ESTADO
1	**CONSULTORIA E INGENIERIA LIMITEC S.A.S.– NIT 901580802**	**NO HABIL - SUBSANAR**

8. Que se realizó el correspondiente traslado del informe de verificación y evaluación, con el objeto de garantizar el debido proceso del 20 al 26 de Mayo de 2026, para que el oferente realice las observaciones pertinentes y la subsanación de los documentos correspondientes. Para esta fase, se aplicarían las reglas de subsanabilidad dispuestas en la ley y la jurisprudencia colombiana

9. Que una vez realizado el informe de requisitos habilitantes final se determinó cuales de ellos cumplían los requisitos formales para continuar con el proceso de selección y cuales otros debían subsanar documentos advirtiéndose finalmente que el único proponente habilitado para participar de la audiencia de subasta inversa fue la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA LIMITEC S.A.S.** identificada con **NIT 901580802**

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. **Procedimiento para la subasta inversa del decreto 1082 de 2015 numeral 4,** el cual determinó lo siguiente: "*Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica". De conformidad con lo establecido en el informe final de HABILITADOS, en el proceso de selección quedó habilitado cuatro oferentes por lo que se procederá a realizar la subasta inversa de acuerdo con lo indicado en el cronograma.*

11. se procede a la apertura del sobre que contienen la oferta económica del único oferente HABILITADO **CONSULTORIA E INGENIERIA LIMITEC S.A.S.– NIT 901580802**, se procede a realizar la respectiva verificación aritmética constatando que el valor corregido de la oferta es la suma **TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCINETOS PESOS M/L ($303.868.200,00).**

12. Que finalmente el proceso se le podrá adjudicar al único oferente HABILITADO que presentó propuesta, conforme al artículo **2.2.1.2.1.2.2.** del Decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente: "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

13. Que los documentos en los que constatan las anteriores actuaciones fueron publicados en la Página Web www.contratos.gov.co

14. Que de acuerdo con el resultado de la Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial **SPDT-SASI- 008-2026**, la secretaria de obras públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar el proceso No. **SPDT-SASI-008-2026**, cuyo objeto es: "**TRANSPORTE ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ ANTIOQUIA"**, al proponente **TRANSPORTOUR S.A.S.– NIT 900664187-2,** por valor de **TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCINETOS PESOS M/L ($303.868.200,00)**

ARTÍCULO 2º. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMANUEL LONDOÑO YEPES
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.

Proyectó: W. Felipe Álzate Díez